

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 108-2024-CCO-UNAJ**

Juliaca, 27 de febrero de 2024.

VISTOS:

La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 023-2023-CCO-UNAJ, de fecha 02 de febrero de 2023; Solicitud de fecha 09 de febrero de 2024; Acuerdo N° 164-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 22 de febrero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo 210, Rectificación de errores. **Numeral 1.** Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. **Numeral 2.** La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, respecto al error material, se señala que éste "Atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene";

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 023-2023-CCO-UNAJ, de fecha 02 de febrero de 2023, mediante el cual se resuelve CONFERIR el GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER automático EN INGENIERÍA EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS a las egresadas de la Universidad Nacional de Juliaca, conforme al siguiente detalle: SILLO ZAPANA JUANA NARCISA, DNI N° 70583350;

Que, mediante solicitud de fecha 09 de febrero de 2024, la Bachiller Juana Narciza Sillo Zapana, solicita la rectificación de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 023-2023-CCO-UNAJ, de fecha 02 de febrero de 2023, en la cual se aprecia que de manera involuntaria se consignó el Nombre de SILLO ZAPANA JUANA NARCISA, siendo lo correcto SILLO ZAPANA JUANA NARCIZA;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 22 de febrero de 2024, mediante Acuerdo N° 164-2024-SO-CCO-UNAJ, acordó **POR UNANIMIDAD; RECTIFICAR** el error material incurrido en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 023-2023-CCO-UNAJ, de fecha 02 de febrero de 2023;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el error material incurrido en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 023-2023-CCO-UNAJ, de fecha 02 de febrero de 2023, quedando establecido de la siguiente manera:

EN TODO DONDE DICE:

- SILLO ZAPANA JUANA NARCISA.

DEBE DECIR:

- SILLO ZAPANA JUANA NARCIZA.

Artículo Segundo.- PRECISAR, que queda subsistente el contenido de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 023-2023-CCO-UNAJ, de fecha 02 de febrero de 2023, en todo aquello que no se oponga a la presente resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, el presente acto resolutorio a la Bachiller SILLO ZAPANA JUANA NARCIZA.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutorio en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

Página 1 de 1

